



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Régimen de Estudios de la Escuela de Educación aprobado en julio 2017

N°

11.02.11

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la Facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN APROBADO EN JULIO DE 2017

Artículo 1: Para optar al título de Licenciado en Educación, en la mención correspondiente, el aspirante deberá haber aprobado todas las unidades curriculares comprendidas en el Plan de Estudios, cumplir con las exigencias asociadas al desarrollo de las Prácticas Profesionales, presentar y aprobar el Trabajo de Grado, en la menciones que lo determinen como requisito de egreso y haber cumplido con el Servicio Comunitario.

Artículo 2: El plan de estudios está organizado de acuerdo a las disposiciones de la Resolución N°1 del 15 de enero de 1996, en cuatro componentes curriculares fundamentales: Formación General, Formación Pedagógica, Formación Especializada y Práctica Profesional.

Artículo 3: El régimen de estudios de la carrera de Educación es semestral, formado por un plan de formación de ocho semestres. El Nuevo Plan de Estudios comenzará a regir en el período académico 2017 -2018 y se aplicará sólo a partir de la cohorte que ingrese en el semestre septiembre 2017 –enero 2018. De forma progresiva se irán abriendo los semestres y cerrando los semestres del Plan de Estudios Transitorio.

Parágrafo Primero: El Consejo de Escuela podrá organizar adicionalmente cursos en régimen intensivo los cuales se regirán por el Reglamento de Cursos Intensivos de la Universidad.

Parágrafo Segundo: El estudiante podrá elegir entre siete menciones: Preescolar, Integral, Biología y Química, Ciencias Sociales, Filosofía, Física y Matemáticas y Ciencias Pedagógicas.

Parágrafo Tercero: Para titularse como Licenciado en Educación en cualquiera de las siete menciones, el estudiante deberá aprobar entre 231 y 253 unidades crédito.

Parágrafo Cuarto: Las menciones de Educación Preescolar y Educación Integral tendrán salida intermedia en el sexto semestre y el estudiante podrá obtener el título de Técnico Superior en Educación mención Preescolar y Técnico Superior en Educación mención Integral. Para el Nuevo Plan de Estudios se obtiene con un mínimo de 179 UC y 178 UC, respectivamente.

Parágrafo Quinto: Para la obtención del título de Técnico Superior Universitario en Educación mención Integral o Preescolar el estudiante debe haber cumplido el Servicio Comunitario.

Artículo 4: De acuerdo con las condiciones del plan de estudio en la mención correspondiente, un estudiante será considerado:

- Del **primer semestre** cuando tenga hasta 33 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas para el Nuevo Plan de Estudios.
- Del **segundo semestre** cuando tenga hasta 65 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas para el Nuevo Plan de Estudios.
- Del **tercer semestre** cuando tenga hasta 102 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas para el Nuevo Plan de Estudios.
- Del **cuarto semestre** cuando tenga hasta 136 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas para el Nuevo Plan de Estudios.
- Del **quinto semestre** cuando tenga hasta 165 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas para el Nuevo Plan de Estudios.
- Del **sexto semestre** cuando tenga hasta 194 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas para el Nuevo Plan de Estudios.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento del Régimen de Estudios de la Escuela de Educación aprobado en julio 2017

Nº

11.02.11

g) Del **séptimo semestre** cuando tenga hasta 225 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas para el Nuevo Plan de Estudios.

h) Del **octavo semestre** cuando tenga hasta 254 UC entre unidades curriculares aprobadas e inscritas para el Nuevo Plan de Estudios.

Artículo 5: De acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, así como el artículo 35 del Reglamento de Extensión Social Universitaria de la Universidad Católica Andrés Bello, el estudiante podrá optar a la condición de Prestador de Servicio al haber aprobado un mínimo de 115 UC para el Nuevo Plan de Estudios.

Artículo 6: Los estudiantes inscritos en cualquiera de los semestres de la mención correspondiente, podrán cursar unidades curriculares de semestres superiores, siempre y cuando no superen las 34 unidades crédito inscritas en cualquiera de los planes de estudio.

Artículo 7: Los estudiantes inscritos en cualquiera de los semestres de la mención correspondiente, que no puedan cursar las unidades curriculares del componente especializado por no alcanzar el número mínimo para la apertura de una sección, podrán avanzar a semestres superiores y cursar cualquiera de las unidades curriculares.

Parágrafo Único: Transcurrido un semestre sin posibilidad de apertura de alguna sección de las unidades curriculares del componente especializado, el estudiante podrá seguir cursando semestres superiores y esperar la apertura de la unidad curricular respectiva o, el Consejo de Escuela le asignará un tutor.

Artículo 8: El estudiante podrá solicitar extracréditos una vez que haya cursado y aprobado todas las unidades curriculares del primer semestre de la carrera. Se entiende por extracrédito la posibilidad de inscribir más de las UC señaladas en

el artículo 6 del presente Reglamento. En todo caso, el número máximo no podrá exceder de 6 UC.

Parágrafo Único: Para que se otorguen los extracréditos, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- El alumno debe tener más de 15 puntos de promedio general
- Debe haber disponibilidad de cupos en las unidades curriculares que desea inscribir e inexistencia en colisión de horarios entre las materias.
- No deberá tener unidades curriculares pendientes y/o reprobadas de semestres previos.

Artículo 9. En conjunto con la Escuela de Comunicación Social, la Escuela organizará y aplicará semestralmente una prueba optativa de suficiencia para las unidades curriculares Comprensión de Textos en Inglés y Producción de Textos en Inglés, durante la primera semana de clases. Los alumnos que obtengan dieciséis (16) puntos o más en dicha prueba serán eximidos de la obligatoriedad de asistir a clases en la asignatura. Queda entendido que esto no da derecho al estudiante a inscribir una asignatura adicional, que sustituya la materia eximida.

Artículo 10. Los casos dudosos o no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Escuela, el Consejo de Facultad o el Consejo Universitario, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Francisco J. Virtuosos s.j.

Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria